

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES ENCARGADA DE LA VIGILANCIA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE SUS GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, PRIVADO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2009, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE**

#### **A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, fracción IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Además, este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este ordenamiento.

De acuerdo al antecedente recién expuesto se emiten las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo aprobado en su oportunidad por este órgano superior de dirección, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir financiamiento público ordinario, privado y de actividades específicas para el año 2009, así como financiamiento destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto para el Proceso Electoral 2008-2009, en los términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55, fracciones III, IV, V, VI y VIII, del Código Electoral del Estado, según lo determinado por este Consejo General en los acuerdos números 13, 24 y 77, de fechas 14 de enero, 03 de marzo y 30 de septiembre del año 2009, respectivamente, fueron:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido Convergencia;
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal;
- Partido Socialdemócrata; y
- Partido Nueva Alianza.

2.- En relación con la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos, es importante tomar en consideración lo que al efecto señala la Constitución Política del Estado, en su artículo 86 Bis, fracción III, inciso c), preceptuando entre otras cosas que, la ley fijará *“...los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”*, estableciendo en consecuencia el Código Electoral del Estado en su artículo 60 BIS, primer párrafo, la obligación de los partidos políticos de rendir al Consejo General, en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior.

3.- Cabe precisar que con motivo de la rendición del informe anual justificado

del empleo de financiamiento público y privado recibido en el ejercicio 2009, que presenta cada partido político, a que se refiere la consideración anterior, deberá formarse una Comisión de Consejeros Electorales que se encargará de revisar y dictaminar sobre dichos informes, de conformidad con los artículos 60 BIS, primer párrafo, última parte, y 165, fracción VI, del Código Electoral del Estado.

**4.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 18, párrafo sexto, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales, la Comisión de Consejeros para revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos están siendo o fueron empleados para el fin que se les otorgó.

**5.-** El Consejo General deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público ordinario, para actividades específicas y privado del año 2009, que recibieron los partidos políticos, a más tardar 120 días después del último día del mes de febrero, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 BIS, último párrafo, del Código Electoral del Estado.

**6.-** Respecto al financiamiento recibido por los partidos políticos para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral 2008-2009, el artículo 221 del Código Electoral del Estado establece que cada partido político deberá rendir al Consejo General dos informes preliminares de sus gastos de campaña: el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección, en donde reportarán los gastos realizados con recursos públicos, así como los efectuados con financiamiento privado.

Asimismo, señala el precepto legal en cita que 90 días después de la jornada electoral, los partidos políticos rendirán ante el Consejo General un informe anual de cada uno de sus gastos de campaña; estableciendo que la Comisión

de Consejeros Electorales designada conforme al artículo 165 del Código de la materia, procederá a la revisión correspondiente, en un plazo máximo de 120 días; por lo que a más tardar el 30 de marzo del año siguiente al de la elección, es decir, del presente año, el Consejo General analizará y aprobará, en su caso, los dictámenes elaborados por dicha comisión.

7.- El último párrafo del artículo 221 del Código Electoral del Estado establece que el partido político que no compruebe la erogación total de sus gastos de campaña, devolverá al Consejo General la parte no erogada. Asimismo señala que los partidos políticos que pierdan su registro, atenderán lo dispuesto en el artículo 65 del ordenamiento legal en cita y en su caso, la multa que les fuere impuesta. Luego entonces, se hace necesario citar lo que a la letra dice el artículo 65, último párrafo, del Código de la materia:

***“ARTICULO 65.- Son causas de pérdida del registro o inscripción de los PARTIDOS POLITICOS:...***

*La pérdida o cancelación de registro de un Partido Político Nacional o Local, tendrá efectos exclusivamente sobre los derechos concedidos al PARTIDO POLÍTICO objeto de la cancelación de registro y las obligaciones relativas a la actividad electoral, más conservará su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público que se les otorgó, así como por la responsabilidad civil y penal en que el partido hubiese incurrido durante su existencia.*

En relación a lo antes indicado, se hace necesario mencionar que este órgano superior de dirección declaró, mediante la resolución número 26 del Proceso Electoral 2008-2009, de fecha 08 de septiembre del año próximo pasado, la pérdida de inscripción del registro nacional como instituto político del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral del Estado; estableciendo en el punto resolutivo tercero de la resolución en cita, lo siguiente:

***“TERCERO: El Partido Socialdemócrata queda obligado a presentar los informes a que se refieren los artículos 60 BIS y 221 del Código Electoral del Estado, en cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público.”***

Por lo que el Partido Socialdemócrata, a pesar de haber perdido su inscripción

del registro nacional ante este organismo electoral, cumplió con la presentación de los informes respectivos.

**8.-** En cuanto a la integración de la Comisión de Consejeros que habrá de revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento público ordinario, para actividades específicas y privado del año 2009, así como de los informes de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2008-2009, a que hace alusión el artículo 60 BIS, 165, fracción VI y 221, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, se tiene que en virtud de la existencia en este Instituto de una Coordinación de Fiscalización, cuyos integrantes deben garantizar que el manejo de los fondos públicos se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos, así como prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y aplicar las medidas que procedan, de conformidad a lo establecido por el artículo 23, fracciones II y III del Reglamento Interior de este Instituto; por lo que se propone que los consejeros que integran dicha coordinación sean los que conformen la Comisión de Consejeros de referencia, y que son los: CC. Ma. de los Ángeles Tintos Magaña, Federico Sinué Ramírez Vargas y Rosa Ester Valenzuela Verduzco, figurando la primera de ellos como Presidenta de la Comisión, que tendrá la encomienda de vigilar, revisar y dictaminar los señalados informes.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Colima, 54, 55 fracciones III, IV, V, VI y VIII, 60 BIS, 145, 165, fracción VI y 221, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, así como los artículos 18, párrafo sexto, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y 23 fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 BIS, 165, fracción VI y 221, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, éste Consejo General aprueba la integración de la Comisión encargada de la vigilancia, revisión y dictamen de los informes presentados por los partidos políticos con motivo de sus gastos del financiamiento público ordinario, para actividades específicas y financiamiento privado, que recibieron como prerrogativa para el año 2009, así como de los informes de sus gastos de campaña del Proceso Electoral 2008-2009, por los Consejeros Electorales MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA, FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS y ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO, fungiendo la primera de los Consejeros nombrados como Presidenta de la Comisión en comento.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por los artículos 60 BIS, segundo párrafo, 221 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Consejeros Electorales deberá rendir oportunamente ante el Consejo General, los dictámenes resultantes de la revisión practicada por dicha Comisión a los informes rendidos por los institutos políticos, a efecto de que este Órgano de Dirección los analice y apruebe oportunamente, en su caso.

**TERCERO:** Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO  
EJECUTIVO

---

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

---

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE  
ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

---

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

---

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES  
TINTOS MAGAÑA

---

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

---

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

---

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO